

SMA UGA-1520 -16 GED-23266
Manizales, 31 de Octubre de 2016

Señor
YEISON ZAPATA ZAPATA
Especialista en Gerencia de Proyectos
Dirección: Av Las Américas N°82 - 47
Santa Fé de Bogotá.

Asunto: Respuesta solicitud de información de avisos publicitarios en la ciudad de Manizales.

Cordial Saludo Sr. Yeison Zapata,

Con toda atención, me permito en nombre de la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Medio Ambiente facilitarle la **INFORMACIÓN** sobre avisos publicitarios en la ciudad de Manizales.

Una vez revisada la solicitud, se evidenció que los locales comerciales se encuentran ubicados fuera del centro histórico, por lo tanto deben cumplir con el **Acuerdo 0412 de 1998, "Por medio del cual se reglamenta el uso de la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Manizales"**, en el capítulo I, Artículos 6, 7 y 8

CAPITULO I

AVISOS

ARTICULO 6: DEFINICION:

Entiéndase por aviso, el elemento que con fines comerciales, profesionales, culturales, turísticos o informativos se instala de manera permanente, adosado a las fachadas de las edificaciones.

ARTÍCULO 7: UBICACIÓN, CARACTERISTICAS Y PROHIBICIONES:

Por cada establecimiento, se permitirá un solo aviso; salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas.

Los avisos deberán reunir las siguientes características:

a. Los avisos no podrán exceder el veinticinco (25%) por ciento del área de la fachada del respectivo establecimiento comercial, siempre y cuando se instale dentro del área de su establecimiento. No sobresaldrán más de veinte (0.20) centímetros de la fachada del establecimiento, en ninguna de sus caras o vértices.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



SMA UGA-1520 -16 GED-23266
Manizales, 31 de Octubre de 2016

- b. No se permiten los avisos suspendidos en los antepechos superiores. Cuando las características del local comercial no permitan la colocación del aviso dentro del área de su establecimiento, éste podrá ser instalado en el antepecho superior, una vez se cuente con la autorización por escrito del propietario o poseedor. En este evento los avisos no podrán exceder el veinticinco (25%) por ciento del área de la fachada de su establecimiento.
- c. Cuando en una misma edificación se desarrollen varias actividades comerciales a su interior éstas podrán anunciarse dentro de un mismo marco al exterior (fachada de la edificación), cumpliendo con las dimensiones ya descritas y con los requerimientos de este Acuerdo.
- d. Los avisos ubicados en las áreas residenciales no podrán exceder el diez (10%) por ciento del área de la fachada del establecimiento y no podrán tener iluminación intermitente de ninguna clase.
- e. En las áreas distintas a las residenciales, podrá colocarse dentro del perímetro del predio un (1) aviso comercial separado de la fachada, siempre y cuando no se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión, andenes, antejardines, aislamientos, calzadas de vías y donde este Acuerdo lo prohíba, de conformidad con la ley 9ª de 1989 en sus artículos 5º, 6º y 7º y el decreto 1504 de 1998. Estos avisos tendrán una altura máxima de diez (10) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y no podrán exceder los ocho (8) metros cuadrados.
- f. En los parques y zonas verdes solo se permitirán avisos institucionales y de aquellas entidades que se encarguen del cuidado y mantenimiento de los mismos. Deben ubicarse a una altura de un (1) metro del nivel del piso y su área máxima será de uno con cincuenta (1,50) metros cuadrados. Estos avisos no podrán contener ningún tipo de publicidad.
- g. En los estadios y sitios dedicados a las prácticas deportivas se podrán colocar avisos de un área no mayor a los (8) metros cuadrados, dentro del perímetro interno de los mismos. Queda prohibida la colocación de avisos en el área externa de dichos sitios.
- h. Se prohíbe fijar avisos en las capotas de los vehículos automotores.
- i. Se prohíbe la colocación de avisos bajo las siguientes condiciones:
- Los avisos volados o salientes de las fachadas.
- Los instalados en áreas de espacio público, tales como las áreas de antejardín y otros.



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SMA UGA-1520 -16 GED-23266
Manizales, 31 de Octubre de 2016

En iglesias, monumentos o edificios públicos, salvo la identificación y nombre del inmueble, los cuales deberán carecer de todo tipo de publicidad.

En andenes, plazas, parques, vías, árboles, piedras, cerros, ríos, montañas, muros, túneles, puentes, postes, antejardines, separadores, calzadas y zonas verdes.

Los pintados e incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de las edificaciones.

j. No se permitirá en ningún sitio avisos permanentes en tela, solo en lona acrílica o vinílica impresa digitalmente por inyección y en papel vinilo auto adhesivo.

k. No se permiten los avisos en forma de tijera en todo el Municipio.

ARTICULO 8: MATERIALES

Los avisos deberán estar fabricados en materiales resistentes al uso y la intemperie. El propietario del establecimiento será responsable del mantenimiento y buena presentación del aviso. Cuando el aviso muestre deterioro la administración ordenará a su propietario la restauración o retiro del mismo.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO GONZALEZ MARÍN
Secretario Despacho
Secretaría del Medio Ambiente

Proyectó: Hernando Chica



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales

